

## CÓDIGO DE CORREGULACIÓN PARA LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN NAVARRA (“CÓDIGO CoAN 2011”)

### PREÁMBULO

La multiplicación de la oferta televisiva y los continuos avances tecnológicos, liderados por la digitalización de los contenidos, la convergencia multimedia y la oferta multipantalla, exigen un nuevo marco de funcionamiento en el que la legislación ejerce una función imprescindible, pero limitada, y la autorregulación se está demostrando incapaz de cubrir las disfunciones detectadas.

La implantación de Códigos de Autorregulación, tanto a nivel nacional como en Navarra, han sido intentos bienintencionados para mejorar el nivel de los estándares de calidad de los contenidos televisivos. Sin embargo, la escasa amplitud de sus objetivos, la carencia de un seguimiento riguroso en su cumplimiento, y la ausencia de sanciones que apremiaran el respeto de los principios acordados han convertido dichos códigos en papel mojado. Esto ha sucedido con el ‘Protocolo sobre principios para la autorregulación de las emisoras de radio y de televisión en relación con los contenidos de su programación formulado por el Consejo Audiovisual de Navarra, los Departamentos de Economía y Hacienda, Educación, Bienestar Social, Deporte y Juventud, Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra y los medios de comunicación audiovisual de Navarra’ (Navarra, febrero de 2004), y con el ‘Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia’ (España, diciembre de 2004).

A nivel regional, el Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN) ha complementado el alcance del Protocolo firmado con un elenco de Recomendaciones que, para temas diversos, proponían la asunción por parte de los operadores regionales de televisión de unas normas y prácticas deontológicas que, más allá de los límites establecidos por la normativa, redundaran en unos contenidos de mayor calidad ajustados a las demandas de una audiencia necesitada de más protección.

La Comisión Europea, a través de distintos documentos, ha sido también crítica con la autorregulación, en la medida en que no fuera capaz de aportar soluciones a los problemas que se han ido detectando. Por esta razón, la Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales, aprobada en 2007, instaba a los países miembros a explorar prácticas de correulación como una nueva vía para solucionar cuestiones que se están convirtiendo en endémicas en el panorama televisivo español.

La correulación es una técnica legislativa que aporta, de la regulación tradicional, la implicación de las Administraciones Públicas en la redacción de normas y en su vigilancia de aplicación, y de la autorregulación, la colaboración activa en el proceso tanto de los operadores como del resto de partes implicadas.

El 'Código de Correulación para la Calidad de los Contenidos audiovisuales en Navarra' ("Código CoAN 2011") traslada a la Comunidad Foral el espíritu del legislador comunitario, aunque su ámbito de aplicación se circunscribe, como es preceptivo, al ámbito territorial de Navarra. El objetivo, sin embargo, es común al del resto de mercados regionales y nacionales: incrementar la calidad de los contenidos de programación y publicidad, y proporcionar a los operadores herramientas concretas para que puedan prestar un mejor servicio a los ciudadanos.

El alcance del "Código CoAN" es global, asumiendo los intentos sectoriales practicados hasta el momento (destacan, en este punto, los códigos que pretenden una protección más intensa de los menores de edad), pero ampliando su cobertura a cuestiones igual de relevantes para la sociedad como son la defensa de los derechos de la comunicación audiovisual, el pluralismo o la cobertura de sucesos de relevancia penal, por citar sólo algunos.

El "Código CoAN" es breve dentro de su amplitud, y para ello combina principios generales, pues sólo desde la flexibilidad se puede alcanzar un acuerdo entre todos los sectores implicados, con pautas definidas, pues al mismo tiempo sólo desde la concreción se puede avanzar en la mejora de los contenidos y en la eliminación de aquellos que se pueden considerar de riesgo. Cuando proceda, también se recordarán aspectos específicos de la legislación actualmente en

vigor, especialmente cuando las normas regulatorias sean necesarias para comprender las pautas propuestas por el CoAN y convenidas por los operadores navarros.

Como se menciona en el ‘Acuerdo del Consejo Audiovisual de Navarra y los operadores regionales de televisión para el fomento y la aplicación de prácticas de corregulación en las emisiones televisivas de la Comunidad Foral de Navarra’ que precede a este Código, el presente documento no sólo está abierto a la actualización constante, para la inclusión de nuevas medidas que converjan en el objetivo ya declarado, sino que lo requiere para su correcta aplicación, esto es: incrementar la calidad de los contenidos de programación y publicidad de las televisiones regionales navarras a través de medidas acordadas y diseñadas conjuntamente entre los agentes del sector y el propio CoAN.

El “Código CoAN” está dividido en un preámbulo, diez apartados y un anexo.

El preámbulo enmarca el contenido nuclear del Código, justificando su establecimiento y explicando su alcance.

Los apartados del Código tratan los siguientes aspectos: I. Derechos de los usuarios de los medios audiovisuales; II. Alfabetización mediática; III. Protección de menores; IV: Pluralismo; V. Procesos electorales; VI. Procesos judiciales; VII. Inmigración; VIII. Información de los telespectadores; IX. Publicidad; X. Participación en concursos.

El anexo al Código recoge los ‘Criterios orientadores para la calificación de programas televisivos’, vigentes a nivel nacional y que servirán a las televisiones regionales navarras para calificar y señalar adecuadamente sus contenidos de programación.

## **APARTADO I: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES**

Los usuarios de los medios audiovisuales gozan de diversos derechos que deben ser respetados por los contenidos de programación y publicidad de las televisiones. Entre otros cabe destacar los siguientes:

- 1.1. El contenido de las emisiones de los medios audiovisuales debe ser respetuoso con los valores y principios que se contienen en la Constitución Española. En particular, su actividad debe respetar: la dignidad de la persona, sus derechos, y el libre desarrollo de su personalidad; el principio de igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, género, religión, nacionalidad, opinión o cualquier circunstancia personal o social; el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen; y la protección de la juventud y la infancia de acuerdo con la normativa vigente.

Las televisiones regionales promoverán que sus contenidos, además de cumplir estas obligaciones, refuercen los valores y principios constitucionales.

En aras a ofrecer a los telespectadores una programación de creciente calidad, el CoAN y los operadores acordarán la creación de una certificación que distinga en positivo los espacios que presenten características dignas de especial mención.

- 1.2. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio. Podrán ejercitar el derecho a rectificación el perjudicado aludido o su representante y, si hubiese fallecido aquél, sus herederos o los representantes de estos.

Los operadores regionales facilitarán que los ciudadanos ejerzan su derecho de rectificación, permitiendo que los ciudadanos aludidos tengan acceso a espacios de relevante posición en sus parrillas de programación, cuando lo demandan razonadamente.

- 1.3. La sociedad civil en su pluralidad, conforme a criterios de representatividad y atendiendo al respeto a las minorías, tiene el derecho a acceder y a participar en los medios audiovisuales.

Aunque este derecho de acceso debe procurarse especialmente por los medios de comunicación públicos, las televisiones navarras procurarán difundir, siempre y cuando se respeten los principios fundacionales y la línea editorial de la cadena, espacios de relevancia y de interés social, que favorezcan la cohesión y la vertebración de una opinión pública fundamentada.

- 1.4. La información difundida por los medios audiovisuales tiene que ser veraz y contrastada; plural desde el punto de vista social, cultural y político, y objetiva en el sentido que separe adecuadamente la información de la opinión.

Por otra parte, los medios audiovisuales se esforzarán especialmente en diferenciar los mensajes publicitarios, promocionales y de televenta del resto de los contenidos audiovisuales (ver también punto 9.1.)

- 1.5. Los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre la programación de las diferentes cadenas con suficiente antelación (ver apartado VIII).
- 1.6. La comunicación audiovisual no debe poner en peligro, de manera general, la salud física y psíquica de las personas. Concretamente, los medios audiovisuales no deben emitir conductas que fomenten, directa o indirectamente, el consumo de tabaco, alcohol, drogas, medicamentos o tratamientos médicos que sean perjudiciales para la salud y/o sin las advertencias previas que establece la ley. Asimismo, de manera general, la comunicación audiovisual no debe poner en peligro la seguridad de las personas.

Las televisiones regionales fomentarán, en la medida de sus posibilidades, la seguridad viaria y la seguridad medioambiental, impulsando en este sentido el respeto al medio ambiente y a los animales.

- 1.7. Las emisiones audiovisuales tienen que respetar el principio constitucional de protección de la infancia y la juventud, especialmente con respecto a la

representación de escenas o mensajes que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral (ver apartado III).

- 1.8. Los medios audiovisuales deben difundir espacios educativos y formativos. Las televisiones navarras tratarán de emitir este tipo de programas, especialmente los que se dirigen a la infancia y a la juventud, procurando emitirlos en las franjas horarias adecuadas.
- 1.9. Las personas usuarias de los medios audiovisuales y las entidades que las representen que se consideren perjudicadas, o víctimas de un fraude, disponen de varias vías para defender sus derechos.

Los operadores televisivos regionales navarros facilitarán a los ciudadanos los cauces oportunos para que ejerciten correctamente su derecho a reclamar, poniéndoles en contacto, cuando sea preciso, con la Oficina de Defensa de la Audiencia que gestiona el CoAN.

Más información en: Guía del Usuario de Medios Audiovisuales ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/oficina/guia\\_presentacion.htm](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/oficina/guia_presentacion.htm)).

## **APARTADO II: ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA**

El nuevo escenario multipantalla en el que se desenvuelve la presente y futura oferta y demanda de productos y servicios de información y entretenimiento obliga a las Administraciones Públicas a desarrollar acciones de educación mediática. El objetivo es superar la mera vigilancia y protección respecto a los contenidos y fomentar la adquisición de habilidades, conocimientos y capacidades de comprensión que permitan a los usuarios de los medios audiovisuales utilizarlos con eficacia y seguridad, pues serán las personas competentes en el uso de los medios quienes podrán elegir con mejor conocimiento de causa, entender la naturaleza de los contenidos y los servicios, aprovechar toda la gama de oportunidades ofrecidas por las nuevas tecnologías de la comunicación, y proteger mejor a sus familias y a sí mismas frente a los contenidos dañinos u ofensivos.

La corresponsabilidad entre Administraciones y los operadores navarros se concreta, entre otras, en estas acciones:

- 2.1. Las televisiones regionales colaborarán con el CoAN y el resto de Administraciones implicadas en desarrollar labores de educación audiovisual, especialmente en lo que respecta a la formación de padres y madres sobre las oportunidades y riesgos que entrañan las pantallas audiovisuales.
- 2.2. Del mismo modo, el CoAN y los operadores televisivos navarros se comprometen a impulsar actividades dirigidas a otros segmentos de población necesitados de educación audiovisual, como son los mayores de edad o, en definitiva, cualquier ciudadano que lo demande.
- 2.3. Al menos una vez al año, las televisiones se comprometen a dedicar un programa presente en sus parrillas de programas a la educación audiovisual.

### **APARTADO III: PROTECCIÓN DE MENORES**

La protección de los menores de edad frente a contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral es un deber compartido por las Administraciones Públicas y los propios operadores televisivos. Por tanto, las televisiones regionales se comprometen a instaurar en sus programaciones una serie de criterios éticos que refuerzan los principios normativos que regulan sus emisiones:

- 3.1. Las televisiones regionales navarras se comprometen a implementar las medidas propuestas por el CoAN en la 'Carta de calidad de contenidos en horario de protección infantil'.
- 3.2. Los operadores regionales se comprometen a ofertar una programación adecuada, variada y de calidad en relación con los contenidos infantiles, capaz de satisfacer la demanda de diferentes espacios y formatos en función de las distintas etapas de edad que quedan dentro del "horario protegido" y del "horario de protección reforzada".

3.3. Los operadores de televisión de la Comunidad Foral de Navarra respetarán y acatarán, en el diseño de sus respectivas ofertas de programación, los tramos horarios definidos como de protección reforzada con el fin de garantizar y velar por los derechos e intereses del segmento integrado por el público más infantil y juvenil, evitando la programación de espacios y formatos que puedan perjudicar su correcto desarrollo físico, mental o moral.

A estos efectos, se deben evitar “contenidos de riesgo”, considerando tales los contenidos violentos, sexistas, racistas o xenófobos, aquellos que incitan al consumo, o al culto excesivo a la imagen, los que atentan contra el buen uso del lenguaje, contra el respeto hacia los demás, y los que violan el derecho al honor, a la intimidad y a la privacidad de las personas.

El tratamiento de contenidos que puedan ser susceptibles de alcanzar la categoría de riesgo, especialmente en el horario de protección reforzada, se realizará desde una perspectiva didáctica y constructiva, trasladando un mensaje que permita al menor realizar un discernimiento claro entre aquellas conductas positivas y que puedan resultar imitables de aquellas otras que representen principios negativos o contravalores sociales y éticos.

3.4. Los operadores navarros se esforzarán por ofrecer producción propia de contenidos infantiles, de forma que el servicio prestado por los operadores regionales cumpla con la función de televisión de proximidad, también pensada y dirigida al público infantil, ofreciendo información pedagógicamente adaptada a su nivel intelectual y grado de comprensión y conocimiento sobre su entorno, así como de aquellas cuestiones que puedan suscitar especial interés en el público infantil y juvenil, incluso familiarizar al mismo con determinados aspectos de la actualidad social.

3.5. Las televisiones regionales contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a fomentar las posibilidades que la TDT introduce en el “control parental”, principalmente a través de decodificadores que permitan esta extremo.

En todo caso, las televisiones se esforzarán por optimizar las herramientas ya disponibles como la adecuada señalización y calificación de los programas emitidos. A este respecto, el Anexo al presente Código recoge los ‘Criterios orientadores para la calificación de programas televisivos’, que servirán a los firmantes para evaluar el grado de conveniencia por edades de un determinado programa.

- 3.6. Las televisiones navarras pondrán un especial cuidado en los programas emitidos justo antes y después del “horario protegido” y del “horario de protección reforzada”, de tal forma que la transición sea gradual y no se programen espacios potencialmente perjudiciales para los menores en los momentos siguientes a los contenidos dirigidos al público infantil o juvenil, o presentes en los tramos horarios de especial protección.
- 3.7. Aun fuera del “horario protegido”, las televisiones navarras no programarán espacios dirigidos especialmente al público adulto en fechas y fiestas especialmente significativas, tales como Nochebuena o Nochevieja, en las que presumiblemente muchos menores se encuentren delante del televisor hasta bien entrada la madrugada.
- 3.8. Respecto a la participación de menores en programas de televisión, las televisiones regionales se comprometen a que aquella no se produzca en casos traumáticos, o relacionados con sucesos de relevancia penal (ver apartado 6.3).
- 3.9. Para un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sectorial vigente sobre la señalización y calificación de contenidos de programación en general, y la protección del menor en particular, los operadores pueden solicitar al CoAN un dictamen previo a la emisión de un programa o una serie en el que se propondrá una calificación por edades determinada, y que deberá ser asumida por la propia televisión e incluida antes de iniciar la emisión o después de una interrupción publicitaria.

Más información en:

- Decreto Foral 4/2009, de 19 de enero, por el que se regula la utilización de mecanismos de protección de los menores de edad frente a la televisión ([http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2009/19/Anuncio-1/](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2009/19/Anuncio-1/)).
- Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/sobre\\_coan/documents/Ley\\_Foral\\_18-2001\\_m.pdf](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/sobre_coan/documents/Ley_Foral_18-2001_m.pdf)).
- Carta de calidad de contenidos en horario de protección infantil (<http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/actualidad/documents/CartadeCalidaddecontenidosenhorariodeproteccioninfantil.pdf>).

#### **APARTADO IV: PLURALISMO**

El pluralismo, como valor fundamental del ordenamiento jurídico español, es un principio que debe ser respetado en la programación de las televisiones regionales en todas sus facetas: político, religioso, social, cultural, ideológico y lingüístico.

El CoAN realizará periódicamente informes para comprobar los niveles de pluralismo en sus distintos ámbitos y las televisiones navarras se comprometen a poner en práctica las recomendaciones que, eventualmente, se les indiquen.

- 4.1. Los operadores regionales se comprometen a diseñar parrillas de programación en la que tengan cabida espacios de diversos géneros de tal forma que su oferta sea variada.
- 4.2. En el caso de los informativos regionales, las televisiones procurarán que cada parcela de la realidad tenga un peso representativo. Además, se esforzarán para que todas las zonas geográficas de la Comunidad Foral encuentren acomodo en sus espacios de actualidad diaria.
- 4.3. Las televisiones navarras producirán espacios en vascuence para satisfacer las demandas informativas de una parte importante de la sociedad navarra.

## APARTADO V: PROCESOS ELECTORALES

La programación de las entidades concesionarias que prestan los servicios de televisión en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra debe ajustarse a los principios de respeto del pluralismo, de respeto de los valores de igualdad, y de neutralidad informativa.

5.1. El seguimiento, durante la campaña electoral, de la actividad desarrollada por los diferentes partidos, federaciones o coaliciones que concurren a un proceso electoral, así como la presencia de dichas fuerzas políticas y sus representantes en la programación de las televisiones regionales, debe respetar los valores de igualdad.

Se considera adecuado a tal finalidad que el tiempo dedicado a cada fuerza política sea proporcional a la representación de cada una de las candidaturas concurrentes, atendiendo al número de votos obtenidos en las anteriores elecciones equivalentes.

5.2. Los operadores regionales, en el seguimiento informativo de las actividades desarrolladas durante el periodo electoral, velarán especialmente y en la medida de lo posible, por distinguir de forma nítida las informaciones de las opiniones y juicios de valor.

5.3. Los debates electorales y las mesas redondas son instrumentos especialmente apropiados para la difusión y confrontación de ideas y programas de las diferentes fuerzas políticas que concurren a las elecciones. Las televisiones regionales velarán por conseguir que en los mismos haya una participación plural y diversa.

5.4. El CoAN recomienda que las televisiones navarras faciliten el acceso de aquellas asociaciones, colectivos y cualesquiera otros grupos sociales significativos dentro del ámbito democrático.

## APARTADO VI: PROCESOS JUDICIALES

Ante el interés creciente de medios de comunicación y público en general por sucesos con relevancia penal, es necesario que los medios de comunicación realicen un especial esfuerzo para que su legítimo ejercicio del derecho de información sea respetuoso tanto con el resto de derechos fundamentales como con la importante función que desempeñan los órganos judiciales.

Los medios de comunicación deben ser conscientes de la responsabilidad que asumen a la hora de informar sobre los hechos con relevancia penal y sobre los procedimientos judiciales, pues tales informaciones, por su propia naturaleza, son potencialmente vulneradoras de otros derechos fundamentales como el derecho al honor, la intimidad, la propia imagen o la presunción de inocencia. Por tanto, su ejercicio debe ajustarse a una serie de principios.

- 6.1. Los medios de comunicación adoptarán una especial cautela y diligencia en el contraste y la verificación del contenido de las noticias difundidas. A este respecto, se considera especialmente recomendable acudir a fuentes que, por su propia naturaleza, tengan el carácter de fidedignas, serias y fiables. Los Gabinetes de Prensa de los Tribunales constituyen el cauce oficial de información de los órganos jurisdiccionales a los medios de comunicación, pues les permite acceder a una información fiable en condiciones de universalidad e igualdad.
- 6.2. Los medios de comunicación velarán para que se produzca una nítida separación entre lo que constituye información y opinión, evitando, en todo caso, presentar como información lo que son simples opiniones, juicios de valor o conjeturas. Se intentará ofrecer una información plural, exponiendo las posiciones de las distintas partes enfrentadas y evitando crear un clima de opinión hostil hacia alguno de los intervinientes. Esta cuestión debe tenerse especialmente en cuenta en los testimonios recogidos para contextualizar las informaciones.
- 6.3. Los menores de edad tendrán la consideración de personas dignas de una protección especial, por lo que se respetará especialmente el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de todos aquellos menores de edad

que se encuentran afectados, de cualquier modo, por un proceso. No se difundirán imágenes ni dato alguno que permita la identificación directa o indirecta de las víctimas, salvo en los casos de delitos de homicidio o asesinato. En el caso de menores autores de delitos o faltas, los medios no publicarán ninguna información que pueda dar lugar a la individualización del menor delincuente.

- 6.4. En cuanto a los sucesos relacionados con la violencia contra la mujer, las televisiones tratarán el suceso como un delito, obviando cualquier nota de sensacionalismo en el contenido de la información y en los recursos utilizados (especialmente, las imágenes).

Los operadores navarros informarán de las herramientas disponibles para las mujeres afectadas, realizarán una cobertura completa del suceso (incluyendo las informaciones judiciales desarrolladas), contextualizarán el caso para concienciar a los telespectadores de la gravedad de este tipo de sucesos, y se pondrá especial empeño en preservar la intimidad de la víctima. Al mismo tiempo, las televisiones dedicarán tiempo en sus programaciones, más allá de los espacios diarios de actualidad, a la difusión de valores positivos respecto de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

- 6.5. Los medios de comunicación prestarán una especial atención al derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las víctimas de los hechos delictivos, particularmente cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, o los cometidos en el ámbito familiar. Salvo consentimiento expreso no se difundirán imágenes ni datos que permitan la identificación de las mismas. Se evitará la difusión de imágenes que aumenten gratuitamente el dolor y la aflicción de las personas afectadas.
- 6.6. Las informaciones que se difundan en los primeros momentos, después de la comisión de un suceso con relevancia penal, deberán ser especialmente cuidadosas, evitando la difusión de datos que no se encuentren lo suficientemente contrastados o de imágenes que puedan ocasionar un perjuicio innecesario en los derechos de las personas objeto de la noticia.

Las televisiones regionales evitarán acudir a testimonios que no aporten valor añadido a la información.

- 6.7. Las televisiones tratarán de realizar un seguimiento continuado de las novedades judiciales referidas al suceso, dando cuenta de las resoluciones judiciales que se produzcan y evitando que del objeto de la información sólo se publique la comisión del delito.
- 6.8. Las informaciones que se viertan durante el periodo de instrucción de la causa serán respetuosas con el carácter secreto del procedimiento, evitando comprometer los fines de la investigación, retrasando o dificultando su resultado.
- 6.9. Toda información deberá tener presente el derecho de presunción de inocencia, y, por esta razón, los medios se abstendrán de tratar como culpable a una persona antes de que su culpabilidad haya sido judicialmente declarada.
- 6.10. Tratándose de formas de criminalidad ordinaria y en ausencia de un interés noticiable no se revelará la identidad de los imputados. Del mismo modo, salvo que exista un relevante interés público, los medios no difundirán imágenes que permitan la identificación de las personas imputadas, y se evitará la mención innecesaria a sus familiares y allegados.
- 6.11. Respecto a las imágenes obtenidas en la sala de vistas, se evitará su difusión en programas de entretenimiento, o de forma descontextualizada. No se realizará ningún tratamiento de la imagen, del sonido o de la forma de presentarlas que pueda afectar la subjetividad del espectador predisponiéndolo contra alguno de los intervinientes en el proceso.
- 6.12. Tratándose de Juicios con Jurado se respetará la identidad de los miembros del mismo, no difundiendo imágenes que permitan su identificación. Ningún miembro del Jurado aparecerá en un programa de televisión hasta que se haya hecho pública la sentencia. Tratándose de testigos o peritos no funcionarios que actúan en un procedimiento, los medios evitarán la

difusión de imágenes que permitan su identificación cuando aquéllos así lo soliciten.

- 6.13. Durante la celebración del acto del Juicio Oral los medios se abstendrán de contar en sus programas con la participación de testigos y peritos de los que tenga que valerse el Tribunal. Se abstendrán de publicar sondeos de opinión o encuestas sobre el resultado del proceso. Tratándose de reconstrucciones ficticias de los hechos, los operadores televisivos advertirán expresamente y de una forma muy clara sobre dicha circunstancia.
- 6.14. El tratamiento informativo de los procesos judiciales, una vez que ha recaído sentencia condenatoria firme, tendrá en cuenta el derecho de los penados a su reintegración y reinserción social, evitando afectar innecesariamente este derecho de los penados.
- 6.15. Sin perjuicio del derecho de rectificación que asiste a todo ciudadano, los operadores rectificarán inmediatamente cualquier información sobre un suceso con relevancia penal una vez que tengan constancia de su carácter erróneo.

Más información en: Recomendaciones del Consejo Audiovisual de Navarra para el tratamiento de noticias relacionadas con los procesos judiciales por parte de los medios audiovisuales ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/actuaciones/documents/RecomendacionesCoANsobrenoticiasdeprocesosjudiciales\\_000.pdf](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/actuaciones/documents/RecomendacionesCoANsobrenoticiasdeprocesosjudiciales_000.pdf)).

## **APARTADO VII: INMIGRACIÓN**

A lo largo de la última década, la inmigración se ha convertido en uno de los principales agentes de cambio en España a todos los niveles. En lo que a la transformación social se refiere, las televisiones deben seguir demostrando su concienciación sobre la necesidad de realizar un tratamiento mediático del fenómeno positivo y constructivo.

7.1. Los medios de comunicación no deberían abordar la inmigración como un asunto referido únicamente a la llegada ilegal de personas inmigrantes, a la disputa política entre los partidos o a la delincuencia. Si así sucediera, la imagen asociada a este fenómeno sería esencialmente negativa, injusta y contraproducente. Por ello, las televisiones regionales se comprometen, en primer lugar, a obviar los tópicos y términos semánticos que sean susceptibles de perjudicar la valoración social de estas personas.

Además, y aparte de reflejar objetivamente los acontecimientos, los operadores regionales de televisión aportarán factores de integración, tanto en las noticias como en las opiniones vertidas; en este sentido, se podrían emitir reportajes de “interés humano” que difundieran los valores positivos de las diferentes culturas y utilizar los programas de entretenimiento, tales como “magazines”, entrevistas o debates, para aprovechar su potencial influencia entre la población, abordar temas de manera más positiva y así contrarrestar la oleada de informaciones desfavorables presentes en los espacios informativos.

7.2. Las televisiones regionales navarras dedicarán tiempo y espacio en sus programas habituales a historias, reportajes o informaciones protagonizadas o dedicadas a personas inmigrantes. Entre otras posibilidades, se desarrollarán prácticas y acciones de “periodismo-servicio” como los consultorios de dudas, la información-servicio o el escaparate de sus proyectos y actividades.

7.3. Para realizar una mejor cobertura informativa y superar las presiones del directo, las televisiones elaborarán un directorio con los datos de interlocutores válidos para la población inmigrante, más allá de las personalidades políticas o administrativas.

Más información en: Recomendaciones del CoAN para el tratamiento informativo de la inmigración ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/actuaciones/documents/R\\_CoAN-Tratamientoinformativoenmigracion.pdf](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/actuaciones/documents/R_CoAN-Tratamientoinformativoenmigracion.pdf)).

## APARTADO VIII: INFORMACIÓN DE LOS TELESPECTADORES

Los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre la programación de las diferentes cadenas con suficiente antelación. Esta información debe ir más allá de la programación, alcanzando al contenido de los programas y las características esenciales de los productos y servicios que se ponen a su disposición, de tal manera que les permita una elección consciente y una utilización racional y satisfactoria.

- 8.1. Las televisiones navarras se comprometen a utilizar las vías disponibles para difundir su oferta, especialmente, la guía electrónica de programación, su página web y las secciones de televisión de los diarios regionales. Sólo serán posibles las modificaciones en la programación anunciada que sean consecuencia de sucesos ajenos a la voluntad del operador de televisión y que no hubieran podido ser razonablemente previstas, en el momento de hacerse pública la programación.
- 8.2. La ciudadanía tiene derecho a estar informada sobre la calificación orientativa de los programas emitidos por televisión, con el objetivo de conocer la mayor o menor idoneidad de esos contenidos para los menores. Los operadores deberán señalar esta calificación al principio de cada programa y a la vuelta de publicidad de la manera que establece la normativa. Dicha calificación deberá ser la misma en la emisión y en la divulgación de la programación, por lo que no caben discordancias entre la emisión y la información facilitada en los medios de comunicación y en las respectivas páginas web.
- 8.3. Respecto a las páginas web que gestionan los operadores, las televisiones se comprometen a que estén permanentemente actualizadas e incluyan el mayor volumen de información posible. Así, y entre otras cuestiones, se informará detalladamente de las películas emitidas (título, calificación moral, argumento, etc.), capítulos de series (título y número del episodio, calificación moral, argumento, etc.) y programas en general (calificación moral, invitados a programas, etc.).

Como medida complementaria a los servicios ofrecidos por los operadores, el CoAN habilitará un espacio en su página web en el que se ofrezca la programación completa de las televisiones regionales, de tal forma que los telespectadores dispongan de un canal adicional de información sobre la oferta completa de programación de los operadores navarros.

- 8.4. En relación con el acceso a la programación por parte de las personas con discapacidad auditiva, las televisiones regionales se comprometen a continuar la labor que ya desarrollan de emitir programación adaptada al lenguaje de signos.

El CoAN impulsará la puesta en marcha de nuevas medidas que permitan, en el marco de la televisión de proximidad, la implantación de acciones que amplíen la oferta disponible de programación en este lenguaje.

Más información en:

- Guía del Usuario de Medios Audiovisuales ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/oficina/derechos\\_usuarios\\_5.htm](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/oficina/derechos_usuarios_5.htm))
- Capítulo V de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/sobre\\_coan/documents/Ley\\_Foral\\_18-2001\\_m.pdf](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/sobre_coan/documents/Ley_Foral_18-2001_m.pdf)).

## **APARTADO IX: PUBLICIDAD**

Las televisiones regionales navarras se comprometen a respetar escrupulosamente la normativa europea, nacional y foral existente que regula la publicidad en particular, y la comunicación comercial en general.

- 9.1. Las televisiones regionales se comprometen a redoblar sus esfuerzos para, de acuerdo con la legalidad vigente, separar nítida y adecuadamente los contenidos de programación de la publicidad.

- 9.2. Cuando se introduzca publicidad dentro de un programa, esta será convenientemente identificada, de tal manera que el telespectador comprenda perfectamente que se trata de una acción publicitaria.
- 9.3. En la publicidad dirigida a menores, los operadores navarros procurarán guiarse por las normas deontológicas existentes en el sector, especialmente las relativas a alimentos, juguetes y videojuegos.
- 9.4. En relación con las campañas de autopromoción basadas en la publicidad comparativa, las televisiones regionales indicarán claramente referencias objetivas, de forma que no se podrán omitir las fuentes de información o utilizar de una forma parcial o sesgada los datos de origen.

Más información en:

- Capítulo V del Decreto Foral 4/2009, de 19 de enero, por el que se regula la utilización de mecanismos de protección de los menores de edad frente a la televisión ([http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2009/19/Anuncio-1/](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2009/19/Anuncio-1/)).
- Capítulo V de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra ([http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/sobre\\_coan/documents/Ley\\_Foral\\_18-2001\\_m.pdf](http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es/sobre_coan/documents/Ley_Foral_18-2001_m.pdf)).
- Documentos de Autocontrol (<http://www.autocontrol.es>): Código de autorregulación de la publicidad de alimentos dirigida a menores, prevención de la obesidad y salud ("Código PAOS"); Directrices sobre Buenas Prácticas en la Publicidad de Productos de Software Interactivo; y Código deontológico para publicidad infantil de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes.

## **APARTADO X: PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS**

En los últimos años, las televisiones han encontrado en las llamadas telefónicas a sus programas una importante vía de ingresos. Para compaginar esta legítima financiación con el cumplimiento escrupuloso a la normativa vigente (especialmente del 'Código de Conducta para la prestación de los Servicios de Tarificación Adicional' y para profundizar en el respeto a los derechos de los

usuarios de los medios audiovisuales, los operadores regionales se comprometen a seguir un conjunto de directrices deontológicas.

- 10.1. Los programas-concursos denominados de “call tv” serán calificados, al menos, como no recomendados para menores de 13 años y, en ningún caso, alentarán la participación de los menores.
- 10.2. Las televisiones navarras ofrecerán información detallada de la mecánica de los concursos al inicio de los mismos, de tal manera que los telespectadores se hagan cargo de su funcionamiento.
- 10.3. Las bases de los concursos y demás información textual será lo suficientemente visible para que pueda leerse sin esfuerzo.
- 10.4. Cuando desde un programa se ofrezca la posibilidad de participar a través de llamadas telefónicas o mensajes a través de teléfonos móviles, se informará clara y detalladamente del coste del servicio, del número de llamadas o mensajes necesarios para participar, de los compromisos adquiridos por el espectador y de toda la información necesaria para garantizar los derechos de los usuarios.

Más información en:

- Código de Conducta para la prestación de los Servicios de Tarificación Adicional (<http://boe.es/boe/dias/2004/09/30/pdfs/A32735-32741.pdf>).

- **ANEXO: CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS**

El 'Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia', firmado por las televisiones de ámbito nacional, incluye el siguiente Anexo que también es suscrito por las televisiones regionales navarras.

1. Estos criterios tienen un carácter meramente orientador y tienen por objeto ofrecer a los responsables de aplicar en los servicios de televisión la calificación de programas unos elementos de referencia homogéneos que faciliten su labor. La enumeración de casos o ejemplos concretos no tiene carácter limitativo, pues es meramente indicativa y no limitativa ni exhaustiva.
2. Los criterios se han enfocado hacia dos grandes variables: Comportamientos Sociales y Temática Conflictiva. Además, por su especial significación social, se han establecido criterios específicos para el tratamiento de la violencia y el sexo.
3. La clasificación aplicable a un programa será la que corresponda a la restricción más alta que aparezca en relación con cualquiera de las cuatro temáticas analizadas para efectuar la calificación.

## CLASIFICACION DE PROGRAMAS

### I. PROGRAMAS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS PARA LA INFANCIA

- **Comportamientos sociales:** Programas que comporten una descripción positiva de comportamientos infantiles impulsando valores como la solidaridad, la igualdad, la cooperación, la no violencia y la protección del medio ambiente.
- **Violencia:** Programas en los que haya ausencia de violencia.
- **Temática conflictiva:** Programas en los que la temática conflictiva esté limitada a pequeños conflictos propios de la infancia, resueltos positivamente.
- **Sexo:** Programas de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, específicamente dirigidos a menores de siete años.

### II. PROGRAMAS PARA TODOS LOS PÚBLICOS (TP)

- **Comportamientos sociales:** Esta calificación permite la descripción de comportamientos adultos, no conflictivos, aunque puedan no ser inteligibles para menores de siete años, siempre que no puedan perturbar el desarrollo de éstos.
- **Violencia:** Esta calificación permite la presencia de una violencia mínima que no afecte a personajes asimilables del entorno afectivo de un menor o que facilite el distanciamiento por su tratamiento paródico o humorístico.
- **Temática conflictiva:** Esta calificación permite la presencia de elementos de angustia o miedo, siempre que sea mínima o esté compensada por el uso de la caricatura o el humor para atenuar su impacto.
- **Sexo:** Esta calificación permite el desnudo casual o inocente, sin manifestación erótica ni calificaciones vejatorias, o la presentación de relaciones afectivas sin connotaciones sexuales.

### III. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 7 AÑOS (NR 7)

- **Comportamientos sociales:**

1. La descripción de comportamientos, actitudes y costumbres ininteligibles para el menor de siete años cuando le puedan crear desconcierto.
2. La presentación de actitudes intolerantes o que impliquen menosprecio a un semejante, sin finalidad educativa o pedagógica.
3. La presentación no crítica de acciones contra los derechos humanos, la igualdad y el medio ambiente.
4. La utilización, muestra o mención de drogas ilícitas, salvo que sea con fines informativos o educativos.

- **Violencia:** La presencia, incluso esporádica, de violencia verbal o física. No obstante, deberá tenerse en cuenta si esta violencia no afecta a personajes reales (personas o animales) y/o está tratada en clave de humor o con intención paródica, permitiendo al menor de siete años una clara percepción de su carácter ficticio.

Para la valoración de la violencia presente en el programa, deberá tenerse en cuenta si los personajes o las situaciones forman parte del imaginario infantil, es decir, si corresponden a narraciones o personajes (cuentos infantiles, brujas, ogros, etc.) integrados en el proceso habitual de aprendizaje de un menor de siete años.

No obstante, y en sentido inverso, esta valoración deberá considerar, incluso en estos casos, la morosidad e intensidad con que se presenten los actos o las situaciones de violencia y si las mismas afectan al entorno familiar de un menor.

- **Temática conflictiva:**

1. Los programas de ficción en cuyo argumento sea difícil para el menor de siete años discernir el maniqueísmo elemental entre "buenos" y "malos".
2. La presentación de conflictos de orden social, cultural, religioso, político, sexual, etc., que afecten dramáticamente al entorno familiar de un menor, o que requieran un mínimo (re)conocimiento de su existencia por el menor de siete años, o afecten negativamente a la comprensión de su entorno habitual.
3. Las escenas o imágenes, incluso esporádicas, susceptibles de provocar angustia o miedo, como, por ejemplo, las relativas a fenómenos paranormales, exorcismos, vampirismo o apariciones diabólicas, etc.
4. La presentación explícita e inútil de cadáveres y restos humanos, aun cuando no afecten a personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor.

La valoración de las presentaciones a las que se refieren los puntos 3 y 4 debe tener en cuenta si los personajes forman parte del imaginario infantil, así como el grado de distanciamiento que permitan al menor de siete años, mediante el humor y la caricatura. En sentido inverso, se tendrá en cuenta la morosidad e intensidad con que se presenten las situaciones de miedo o angustia.

- **Sexo:** Los materiales de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, no específicamente dirigidos a menores de siete años.

#### IV. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 13 AÑOS (NR 13)

- **Comportamientos sociales:** La presentación de comportamientos y actitudes que, sin una finalidad educativa o informativa incite la imitación de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas; conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás; arribismo a cualquier precio; lenguaje soez, o blasfemo; inadecuado para el menor de trece años; prostitución, etc.
  1. La presentación positiva de situaciones de corrupción institucional (pública o privada); o la presentación no detallada de la corrupción de menores y a la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informar, educar y prevenir a los menores.
  2. La presentación no crítica de situaciones y manifestaciones denigratorias hacia religiones, culturas, ideologías, filosofías, etc., salvo que el contexto histórico o geográfico permita el distanciamiento del menor de trece años. Se exceptúa el tratamiento informativo de un acontecimiento negativo asociado a religiones, culturas, ideologías, filosofías, etc.
  3. La presentación del consumo de sustancias (tabaco, alcohol) que puedan ser perjudiciales para la salud, o la presentación del culto a la extrema delgadez, cuando esta presentación sea susceptible de crear conductas imitativas.
  4. La presentación de la utilización habitual y los efectos del consumo de drogas ilícitas, excepto en el caso de que se haga con fines educativos e informativos.
- **Violencia:**
  1. La presencia de violencia física con daños graves a personas, que sea susceptible de crear conductas imitativas.
  2. La presentación de la violencia como forma de solucionar los problemas.
  3. La presentación realista, cruel o detallada de actos violentos.
  4. La presentación de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel de intensidad, o la llevada a cabo por protagonistas o personajes “positivos” que aparezcan como autores de actos violentos individuales.
  5. Además de lo establecido en los puntos anteriores aplicables con carácter general, el grado de violencia presente en los programas de ficción deberá ser valorado teniendo en cuenta el “género del programa” (oeste, policiaco, bélico, de romanos, ciencia-ficción, etc.). Así mismo deberá tenerse en cuenta el contexto histórico en que se desarrolle el argumento, entendiendo que existen una serie de convenciones narrativas que pueden hacer asumible una mayor presencia de violencia. También se valorará si el comportamiento violento ha sido recompensado o premiado o si la violencia injustificada ha quedado sin castigo.
- **Temática conflictiva:**
  1. La presentación como positivos de personas o personajes que asumen comportamientos y conductas nocivas, violentas o ilícitas.
  2. La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio

- traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados de carácter racial, político, social, religioso, etc.
3. El planteamiento de dilemas morales generadores de angustia, por la ausencia de solución positiva y sus consecuencias negativas irreversibles, y la aparición de escenas e imágenes basadas en el predominio del miedo y el terror, con abuso de éste.
  4. La presentación explícita de la muerte de personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor, cuando la situación no se resuelve sin provocar angustia.
  5. La presentación del terror, con recreación en los efectos de angustia, no atenuados por el humor.
- **Sexo:** La presentación de relaciones afectivo-sentimentales que aparezcan con manifestaciones sexuales explícitas, la insinuación procaz, de actos de carácter sexual y/o contenido erótico, excepto en aquellos casos en que el romanticismo sea predominante, o su tratamiento humorístico o paródico genere un efecto de distanciamiento y atenuación del carácter erótico.

## V. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 18 AÑOS (NR 18)

- **Comportamientos sociales:**
  1. La presentación positiva y complaciente de actitudes intolerantes o discriminatorias y de conductas delictivas.
  2. Los programas que basen su contenido en la presentación o análisis del ejercicio de la prostitución, o contengan la descripción explícita de la corrupción de menores o de la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informativa, o educativa para alertar a los menores.
  3. La presentación positiva o de forma que puedan incitar al consumo de la adicción a drogas o sustancias nocivas para la salud (alcoholismo o tabaquismo, drogadicción), o del culto a la extrema delgadez.
- **Violencia:**
  1. La presentación de violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada.
  2. La presentación minuciosa de torturas, homicidios y otras violaciones de la dignidad humana tales como los maltratos en general, maltratos por razón de raza, religión, sexo, edad, etc.
  3. La exaltación de conductas violentas o que presenten la violencia, como la mejor forma de solucionar conflictos.
- **Temática conflictiva:**
  1. La presentación explícita e instrumental de graves conflictos emocionales (por ejemplo la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), sin un tratamiento constructivo.
  2. La presentación con detalle y como irresolubles, o solo solucionables por medio de la violencia, de conflictos sociales, políticos, religiosos, sexuales, raciales, etc.

- **Sexo:**
  1. La presentación de relaciones sexuales de forma obscena.
  2. La presencia en las relaciones sexuales de elementos sadomasoquistas, o de otras prácticas que supongan una degradación de la dignidad humana.
  3. La pornografía.

En prueba de conformidad, las partes, en virtud de las entidades a las que representan, firman el presente Código en el lugar y fecha abajo indicados,

D. Ramón Bultó Llevat,  Presidente del Consejo Audiovisual de Navarra	D. José María Tejerina Sánchez,  Director de Localia-Canal 4 Navarra
D. Roberto Cámara Moreno,  Director de Canal 6 Navarra	D. Jokin San Julián Aranguren  Director de Popular TV Navarra

PAMPLONA, a 30 de noviembre de 2010